COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, siete de septiembre de dos mil veintiséis.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100022126,** formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100022126**, en la cual el solicitante de información requirió:

> **"...**Derivado a una queja en contra del director del programa vías ferroviarias (SLP) en la Procuraduría Agraria, me es indispensable contar con la siguiente información de acuerdo a los siguientes puntos:
>
> 1.- Solicito me proporcionen todos los oficios de comisión del servidor publico Amador Hernandez Martinez, Director de proyecto ferroviario en San Luis Potosí., que fueron generados desde el día 1 de enero de 2026 a 18 de agosto de 2026, especificando el lugar, fecha y objetivo de la comisión.
>
> 2.- Solicito me proporcione todos los oficios de comisión de la servidora publica Ana Laura Tristan Castañera, enlace del proyecto ferroviario en San Luis Potosí, que fueron generados desde el día 1 de enero de 2026 al 18 de agosto de 2026, especificando el lugar, fecha y objetivo de comisión. Con la finalidad de demostrar que a tal compañera se le dejo de asignar actividades.
>
> 3.- Solicito me proporcione las funciones que tiene asignadas el servidor publico Jose Arturo Anell Xotla en el proyecto de vías ferroviarias en San Luis Potosí, informando desde que fecha esta activo en dicho proyecto y se enlisten las actividades que desarrolla en las fechas del 1 de enero de 2026 al 18 de agosto de 2026. Esto derivado a que recibí un oficio firmado por el, pensando que esta usurpando funciones cuando este oficio lo debido firmar el Director.
>
> 4.- Solicito se informe todas las contrataciones del proyecto vías ferroviarias en el estado de San Luis Potosi, desde el dia 1 de enero de 2026 al 18 de agosto de 2026. Especificando el nombre, grado de estudios y experiencia que fue considerada para la contrataciones.



5.- Solicito se informa todas las contrataciones que ha hecho la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, desde el día 1 de enero de 2026 al 18 de agosto de 2026. Especificando el nombre, grado de estudios y experiencia que fue considerada para la contrataciones.

Gracias por atención y ayuda de antemano..." **(sic)**

2

Medio de Entrega:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100022126**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/7018/2025** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención a la solicitud de Acceso a la Información 34002410002216, remitida mediante oficio DGJRA/UT/7018/2026, vía correo electrónico de fecha 25 de agosto del 2026, se proporciona la siguiente información:

1. 24 oficios de comisión del servidor público AMADOR HERNANDEZ MARTINEZ, Director de proyecto ferroviario en San Luis Potosí, mismo que contiene el lugar, fecha y objetivo de la comisión, documento que se agrega a la presente como anexo 1, el cual consiste en 24 fojas Útiles por ambas caras.

2. 1 oficio de comisión de fecha 06 de mayo del presente año, De la servidora publica **Ana Laura Tristán Castañeda**, jefa de departamento operativo del proyecto ferroviario en San Luis Potosí, que contiene el lugar, fecha y objetivo de la comisión, documento que se agrega a la presente como **anexo 2**, el cual consiste en 1 foja útil por ambas caras.

3 Se señalan como las funciones que desarrolla el servidor público **Arturo Anell Xotla** en el proyecto ferroviario en el Estado, las siguientes:





• Coadyuva en la actuación del Representante, en el cumplimiento de las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y las demás disposiciones aplicables.
• Conoce y aplica los procedimientos establecidos en el Manuel Único de Procedimientos Sustantivos de los diferentes servicios que se otorgan en la Institución para la atención de los sujetos agrarios, en materia de ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra, organización agraria básica, contratos, convenios y figuras asociativas.
• Revisar el avance del cumplimiento de la meta comprometidas en los indicadores estratégicos de "los programas institucionales e interinstitucionales a su cargo.
• Participa en tos Procedimientos de planeación y elaboración del Programa Operativo Anual de la Representación.
• Valida las actividades realizadas por los Organizadores Agrarios en el sistema de información institucional, en materia de ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra.
• Informa a los superiores sobre la actuación operativa de la Representación y, en su caso, a las áreas normativas correspondientes, asimismo rinde informes que le son requeridos.
• Supervisa las acciones realizadas por el jefe de Departamento a su cargo, Residentes y Organizadores Agrarios adscritos a la Representación se ajuste a los procedimientos establecidos en el Manuel Único de Procedimientos Sustantivos de la Procuraduría Agraria, en el ámbito de su competencia.
• Verifica que el Jefe de Departamento a su cargo, Residentes y Organizadores Agrarios registren, resguarden y controlen los expedientes generados con motivo de la actuación institucional, conforme a la normativa aplicable, así como en materia de transparencia y archivo.

• Vigila que las funciones y actividades del Jefe de Departamento a su cargo, Residentes y Organizadores Agrarios involucrados en los procedimientos a si cargo, se realicen en estricto apego a la legislación aplicable, así como a lo dispuesto en el manual de organización y de procedimientos, lineamientos y estrategias operativas dictadas por las áreas normativas centrales, así como en observancia con lo establecido en el Código de Conducta dela Personas Servidoras Publicas de la Procuraduría Agraria.

• Apoya al representante en las actividades de supervisa a las áreas que conforman la Representación, Residencias y Centros de Atención Agraria.
• Da seguimiento a las observancias detectadas en la supervisión.
• Apoya al Representante en la atención a los requerimientos formulados a la Representación.
• Asiste a los Consejos, comités y cualquier reunión de trabajo a la que se le convoque por el Representante.
• Realiza análisis del desempeño de la actuación del jefe de Departamento a su cargo, Residentes y Organizadores Agrarios.
• Realizar acciones encaminadas al cumplimiento del Programa de Capacitación establecido para el personal de la Representación y los sujetos agrarios.
• Registra en el sistema de información institucional, sus actividades y resultandos semanales y, en su caso, asegura que el personal a su cargo cumple en tiempo y forma con esta actividad.
• Coordina con el Registro Agrario Nacional, para atender las peticiones de los sujetos agrarios.
• Capacita a su homóloga de la Representación Estatal.
• En comisionado para coadyuvar en el Proyecto Ferroviario (Proyecto 79) para la liberación del Derecho de vía, realizado en los núcleos agrarios el seguimiento para la organización agraria apoyando de personal de dicho proyecto.





En cuanto corresponde a los numerales **4** y **5** de la solicitud de mérito, me permito informar que esta oficina de Representación Agraria no está facultada para realizar dicha contratación, ya que esta es competencia exclusiva del Procurador Agrario, de conformidad a la fracción XV del artículo 12 del Reglamento Interior del Procuraduría Agraria.
Aunado a lo anterior, se solicita que los anexos 1 y 2, sean sometidos al Comité de Transparencia, a fin de que determine, confirme, modificarla o revocarla y emita la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." **(SIC)**

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/7038/2025** de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al correo electrónico de arrastre y al oficio DGJRA/UT/7038/2026, mediante los cuales la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración los numerales 4 y 5 de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 340024100022126, se informa lo siguiente:

Con la finalidad de atender el requerimiento, la Dirección de Personal efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, expedientes, controles de movimientos de personal y demás registros que obran bajo su resguardo, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 18 de agosto de 2026.

Numeral 4
"Solicito se informe todas las contrataciones del proyecto vías ferroviarias en el estado de San Luis Potosí, desde el día 1 de enero de 2026 al 18 de agosto de 2026. Especificando el nombre, grado de estudios y experiencia que fue considerada para las contrataciones". (SIC)

Como resultado de la búsqueda efectuada, se localizaron 33 contrataciones de carácter eventual de personas adscritas a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, destinadas a realizar actividades relacionadas con los proyectos ferroviarios y, específicamente, con la liberación del derecho de vía.

Las contrataciones identificadas corresponden a puestos de Dirección y Subdirección de Proyectos Ferroviarios, jefaturas de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios y enlaces de Proyectos Ferroviarios, con fechas de ingreso del 1 de marzo, 1 de abril y 16 de abril de 2026, y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para atender puntualmente los elementos solicitados, se presenta la relación denominada:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

PROCURADURÍA AGRARIA
Versión pública: contrataciones para liberación del derecho de vía en San Luis Potosí
Periodo: 1 de enero al 18 de agosto de 2026 | Solicitud 340024100022126

Núm.	Nombre de la persona contratada	Nivel	Tipo de contratación	Denominación del puesto o función	Adscripción administrativa	Lugar de prestación de servicios	Proyecto o actividad institucional	Fecha de ingreso	Vigencia de la contratación	Grado de estudios acreditado	Experiencia profesional considerada
1	Juan Gerardo de Jesús Juárez Cabrera	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Ing. Industrial, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	2 años de experiencia
2	José Eduardo Morado Bustos	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Ing. Geologia, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	2 años de experiencia
3	Oscar Eduardo Quirino Flores	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
4	Luis Antonio González Villalobos	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Ing. Geologia, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
5	José Luis Monsivais Ramos	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
6	Cynthia Nayeli Castillo Rico	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
7	Arely Salmahi Sánchez Medina	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	No Aplica, Bachillerato Tecnico o Especializado, Terminado o Pasante	6 años de experiencia





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

8	César Uriel Pérez Rojas P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
9	Miguel Ángel Valerio Hernández P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Lic Derecho, Bachillerato Tecnico o Especializado, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
10	Juana Rocío González Moreno O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Licenciatura Como Contador Público, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
11	Evelyn Alondra Muñoz Meléndez P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/03/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
12	Amador Hernández Martínez M11	Eventual	Director (a) de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	01/04/2026	31/12/2026	Ing. Agronomo, Licenciatura o Profesional, Titulado	3 años de experiencia
13	Óscar Lizárraga Noyola N11	Eventual	Subdirector (a) de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Ing Agronomo, Licenciatura o Profesional, Titulado	2 años de experiencia
14	Jonathan Hernández Parra O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

15	Erick Alejandro Piña Olavide	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
16	Ana Laura Tristán Castañeda	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Tecnico Superior Universitario, Titulado	2 años de experiencia
17			Eventual	Jefe (a) de Departamento	Oficina de Representación de la Procuraduría	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía		31/12/2026	Lic Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
18	Luis Fernando Montaño Almazan	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
19	Jair de Jesús Loyo Coria	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
20	Guadalupe Conde Gómez	O11	Eventual	Jefe (a) de Departamento Operativo para Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	2 años de experiencia
21	Adrián Martínez Martínez	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Administracion de Empresas, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
22	Valeria Zamarron Tobias	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	No Aplica, Bachillerato Tecnico o Especializado, Terminado o Pasante	1 año de experiencia



2026 año de Margarita Maza



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

23	Jorge García de la Cruz	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	No Aplica, Preparatoria o Bachillerato, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
24	David Alejandro Córdova Ricardez	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Ing en Sistemas Computacionales, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
25	Fidel Martínez Villarreal	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Ing Agronomo en Sistemas Pecuarios de Zonas Aridas, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
26	Ehiby Jamil Morales Guillen	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Lic Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
27	Ana Cristina García		Eventual	Enlace de Proyectos	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía		31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
28	Dennys Aracely Martínez Salazar	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
29	José Enrique Pestaña Rodríguez	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Lic en Educación Física Deporte y Recreación, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
30	Mata Chama Patsy Mariel	N11	Eventual	Subdirector (a) de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	2 años de experiencia





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

31	Noé López Alvarado	N11	Eventual	Subdirector (a) de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Ing Industrial y de Sistema, Licenciatura o Profesional, Titulado	2 años de experiencia
32	Óscar Roberto Manzo Hernández	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia
33	Rafael Molina Estrada	P23	Eventual	Enlace de Proyectos Ferroviarios	Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Liberación del derecho de vía	16/04/2026	31/12/2026	Derecho, Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante	1 año de experiencia

Se precisa que la información relativa al grado de estudios y a la experiencia profesional se proporciona conforme a los requisitos documentados para cada contratación y a la información que obra en los registros y expedientes consultados, sin incorporar datos distintos de los expresamente solicitados.

Numeral 5

"Solicito se informa todas las contrataciones que ha hecho la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, desde el día 1 de enero de 2026 al 18 de agosto de 2026. Especificando el nombre, grado de estudios y experiencia que fue considerada para las contrataciones". (SIC)

Respecto del universo general de contrataciones realizadas por la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí durante el periodo solicitado, se informa que la búsqueda efectuada permitió identificar las 33 contrataciones eventuales antes referidas, destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos ferroviarios y la liberación del derecho de vía en dicha entidad federativa.

Por tanto, para atender este numeral se remite la misma relación anexa, en la cual se especifican el nombre de cada persona contratada, el nivel, tipo de contratación, puesto o función, adscripción, lugar de prestación de servicios, fecha de ingreso, vigencia, grado de estudios acreditado y experiencia profesional considerada.

Adicionalmente, se adjunta la relación correspondiente a las contrataciones o movimientos de ingreso de personal de estructura localizados durante el periodo solicitado, en la que se incluyen los datos requeridos por la persona solicitante. En consecuencia, los anexos remitidos integran el universo de contrataciones identificado en los archivos y registros de la Dirección de Personal para el Estado de San Luis Potosí.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

Nombre de la persona contratada	Nivel	Tipo de contratación	Denominación del puesto o función	Adscripción administrativa	Lugar de prestación de servicios	Proyecto o actividad institucional	Fecha de ingreso	Vigencia de la contratación	Grado de estudios acreditado	Experiencia profesional considerada
Dora Luz Cruz Guzmán	P13	Confianza	Organizador (A) Agrario (A)	Residencia Tamazunchale, S. L. P.	San Luis Potosí		01/04/2026		Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia
Ricardo Enrique Rivera Sierra	M33	Confianza	Representante De La Oficina En El Estado De San Luis Potosi	Oficina De Representación De La Procuraduría Agraria En El Estado De San Luis Potosí	San Luis Potosí		01/04/2026		Maestría en Calidad de los Procesos de Administración y Procuración de Justicia, Titulado	5 años de experiencia
Joana Janeth Montejano Moreno	O31	Confianza	Subrepresentante Operativo (A)	Oficina De Representación De La Procuraduría Agraria En El Estado De San Luis Potosí	San Luis Potosí		01/06/2026		Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	3 años de experiencia
Rogelio Alejandro Martínez Pérez	P13	Confianza	Organizador (A) Agrario (A)	Residencia Matehuala, S. L. P.	San Luis Potosí		01/06/2026		Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	
Rafael Molina Estrada	P13	Confianza	Organizador (A) Agrario (A)	Residencia Matehuala, S. L. P.	San Luis Potosí		01/08/2026		Derecho, Licenciatura o Profesional, Titulado	1 año de experiencia

10

La información se proporciona bajo el principio de máxima publicidad y conforme a los documentos que obran en los archivos de la Dirección de Personal. La legislación vigente tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y exige a los sujetos obligados proteger la información clasificada como confidencial.

La relación anexa contiene únicamente información vinculada con las contrataciones, el ejercicio de funciones públicas y la acreditación de los requisitos profesionales correspondientes. No se incorporan datos personales de la esfera privada, tales como CURP, RFC, domicilio particular, teléfonos o correos electrónicos personales, firma autógrafa, datos bancarios, familiares, médicos o cualquier otro dato que no resulte necesario para atender la solicitud.

Con la información proporcionada y los anexos descritos, esta Dirección de Personal da atención a los numerales 4 y 5 de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 340024100022126, exclusivamente respecto de la información que obra en sus archivos y dentro de su ámbito de competencia..." **(sic)**





7.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/012/2026 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día siete de septiembre del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: CURP, RFC Y NÚMERO DE EMPLEADO:** DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL **ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de cincuenta (50) fojas útiles,** consistente en:

1. **24 OFICIOS DE COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, AMADOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 48 FOJAS ÚTILES.**

2. **1 OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DE LA SERVIDORA PÚBLICA, ANA LAURA TRISTÁN CASTAÑEDA, JEFA DE DEPARTAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 2 FOJAS ÚTILES.**

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí. **Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

C O N S I D E R A N D O S

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario



Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, **pone a disposición del solicitante, cincuenta (50) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO**, ES DECIR:

1. **24 OFICIOS DE COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, AMADOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 48 FOJAS ÚTILES.**

2. **1 OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DE LA SERVIDORA PÚBLICA, ANA LAURA TRISTÁN CASTAÑEDA, JEFA DE DEPARTAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 2 FOJAS ÚTILES.**

Mismas que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.**

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **CURP, RFC** Y **NÚMERO DE EMPLEADO**: DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;** pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):
QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):
CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOCLAVE QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE EMPLEADO:
EN EL CRITERIO 06/19, EMITIDO POR EL INAI, SE ESTABLECE QUE CUANDO EL NÚMERO DE EMPLEADO O SU EQUIVALENTE, SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONA COMO UNA CLAVE DE ACCESO QUE NO REQUIERE ADICIONALMENTE DE UNA CONTRASEÑA PARA INGRESAR A SISTEMAS O BASES DE DATOS PERSONALES, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: CURP, RFC Y NÚMERO DE EMPLEADO: DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL **ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos** 115 **de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

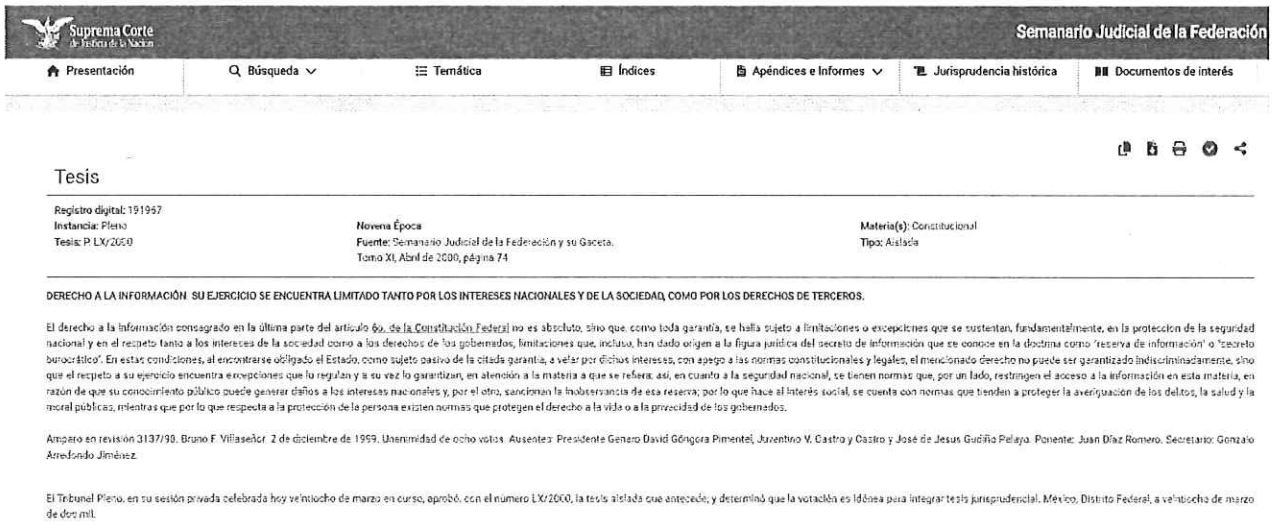
Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la

materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967



Suprema Corte de Justicia de la Nación — Semanario Judicial de la Federación

Presentación | Búsqueda | Temática | Índices | Apéndices e Informes | Jurisprudencia histórica | Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF. Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **cincuenta (50) fojas útiles**, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR:

1. **24 OFICIOS DE COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, AMADOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 48 FOJAS ÚTILES.**

2. **1 OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DE LA SERVIDORA PÚBLICA, ANA LAURA TRISTÁN CASTAÑEDA, JEFA DE DEPARTAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 2 FOJAS ÚTILES.**

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública en formato PDF,** de un total de **cincuenta (50) fojas**



útiles, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

17

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

 Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

 Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

 El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

 Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

 I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

 II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;





III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. **Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública**
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas



particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

III. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

a. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;**

b. **El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y**

c. **La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.**

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115,





120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **cincuenta (50) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR:

1. **24 OFICIOS DE COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, AMADOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 48 FOJAS ÚTILES.**

2. **1 OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DE LA SERVIDORA PÚBLICA, ANA LAURA TRISTÁN CASTAÑEDA, JEFA DE DEPARTAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO FERROVIARIO EN SAN LUIS POTOSÍ, VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 2 FOJAS ÚTILES.**

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública, de un total de cincuenta (50) fojas útiles.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022126
Resolución PA/CT/R-ORD-020/2026
Sentido: Información Confidencial

TERCERO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtra. Mariel Jara Fernández
Directora de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gerardo Parra Becerril
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Mario José Pereira Melendez
Responsable del Área Coordinadora de Archivo